Municipalidad de Olavarría

LICITACION PÚBLICA 59/22: "CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS – PLAN TUVI-BARRIO PICKELADO – OLAVARRÍA"

CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA Nº 2

Para una mejor información a los Oferentes de la presente Licitación, se emite la presente Circular Aclaratoria:

Aclaratoria N° 1: El artículo 37° del Pliego de Condiciones Legales Particulares quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37° - REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Trimestralmente, si se hubiese producido una variación global en los costos de los montos del contrato correspondientes a la parte faltante de ejecutar, el excedente sobre el mismo, podrá ser redeterminado a solicitud del contratista, sobre la base de los análisis de precios presentados en la Oferta y tomando valores porcentuales oficialmente reconocidos por la fuente proveedora denunciada para las variaciones de cada rubro, podrá reconocerse un ajuste porcentual sobre los valores básicos, para el siguiente trimestre. A este fin se tomarán como instrumento de ajuste las tablas que emita el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) para la obra pública, tomándose como mes comparativo básico:

a) En caso que la apertura de la Licitación se hubiere realizado hasta el día 15 del mes, los de la tabla del mes inmediato anterior;

b) Si la apertura se hubiese realizado a partir del día 16 inclusive, los de la tabla de ese mes.

Los puntos a) y b) son aplicables para la primera redeterminación para las restantes se usará como índice base el empleado en la última redeterminación. En todos los casos, las empresas contratistas en la instancia de formular su petición, deberán acreditar fehacientemente la incidencia de los nuevos precios de los insumos de obra en base a la información especificada en el párrafo precedente, así como también deben cumplir con el plan de trabajo propuesto al inicio de obra, al formular la solicitud de reconocimiento de precios.-

El Municipio podrá reconocer a la Contratista los incrementos en los rubros que integran el análisis de precios unitarios de cada ítem, exclusivamente, hasta la determinación del COSTO-COSTO, aplicándose en el orden establecido, a partir de dicho valor los porcentuales presentados en la oferta para gastos generales, beneficios, gastos financieros y gastos impositivos. En la misma forma beneficiarán al Municipio los menores costos que resultasen de las causas antedichas.

Las variaciones en el rubro mano de obra, de acuerdo a planillas de escala salarial emitidas por el Sindicato respectivo, podrán reconocerse con independencia de lo establecido en el primer párrafo. En caso de corresponder, la Contratista deberá presentar su solicitud dentro de la segunda quincena de finalizado el período para el cual se solicita el reconocimiento,

rechazándose aquellas que resulten extemporáneas. El valor redeterminado se aplicará a las certificaciones de avance de obra posteriores (SEGÚN ANEXO I, ADJUNTO)."

Aclaratoria N° 2. El artículo 2° del ANEXO I - CALCULO DE VARIACIÓN DE PRECIOS CONTRACTUALES quedará redactado de la siguiente manera: .

"ARTÍCULO 2°.- ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior a los del contrato o al precio surgido de última redeterminación de precios, según corresponda.".-

LA PRESENTE CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA N° 2 PASA A FORMAR PARTE DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

DIRECCION DE LICITACIONES, 16 de diciembre de 2022.-

Dr. GONZALO RODOLFO ORTIZ MACHAIN
SUBSECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
E INTERINO DE LA SECRETARIA DE
MANTENIMIENTO Y OBRAS PUBLICAS